

Chinchiná Caldas, 22 de febrero de 2023. A despacho para resolver sobre su admisión la presente demanda de impugnación y filiación extramatrimonial formulada por la señora LEIDY JULIANA ALARCÓN ALZATE.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 072
PROCESO: V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEIDY JULIANA ALZATE PATIÑO
DEMANDADA: JOSÉ DERLEY RIVERA SANCHEZ y JOSÉ
IVÁN ALARCÓN MORALES
RADICADO: 2023-0003300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro de febrero de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **DANNA MALLERLY ALARCÓN ALZATE**, a solicitud de la señora **LEIDY JULIANA ALZATE PATIÑO** y en contra de los señores **JOSÉ DERLEY RIVERA SÁNCHEZ y JOSÉ IVÁN ALARCÓN MORALES**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe aclarar el nombre del codemandado JOSÉ IVÁN, ya que en algunos apartes aparece como JOSE IVÁN ALARCÓN ALZATE y en otros JOSÉ IVÁN ALARCÓN MORALES.

-Debe aportar el registro civil de la joven DANNA MALLERLY ALARCÓN ALZATE, ya que el allegado es ilegible en algunos apartes.

Debe expresar la pretensión de impugnación de la paternidad con precisión y claridad.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **DANNA MALLERLY ALARCÓN ALZATE**, a solicitud de la señora **LEIDY JULIANA ALZATE PATIÑO** y en contra de los señores **JOSÉ DERLEY RIVERA SÁNCHEZ y JOSÉ IVÁN ALARCÓN ALZATE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ